



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

18 1 NOV. 2020

Rad. 2020-0567

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se indique el extremo pasivo, igualmente se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión correspondiente al año en curso. Art. 26-3 del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de la usucapión con fecha de expedición reciente.
4. Precise el sujeto pasivo, téngase en cuenta que demanda a personas fallecidas, de igual manera, indíquese el nombre de los herederos determinados de los causantes. Art. 82-2 del CGP.
5. Señálese los hechos constitutivos de la posesión alegada en situación de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
6. De igual manera, compleméntense el hecho 2º en situaciones de tiempo, modo y lugar. Art. 82-5 del CGP.
7. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

